

ACORDADA N° 2414 /24 C.M.

En la ciudad de Puerto Madryn, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, bajo la Presidencia de Rafael LUCCHELLI, y la asistencia de los Consejeros/as: Paula CARDOZO, Mabel DEL MARMOL, Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Lucia PETTINARI, Mariano JALON, Mirta ANTONENA, Estefanía ALEJO, Daniela PILI, Lucía GONZALEZ ALMIRON, Silvina Andrea RUPPEL, Juan Pablo GALLEGOS y Silvia BUSTOS, actuando como Secretario Eduardo MAGRI.

VISTO:

Lo dispuesto por los Arts. 192 de la Constitución de la Provincia, y Art. 16 inc. 6 de la Ley V N° 70.

CONSIDERANDO:

La propuesta efectuada por la Comisión de Reglamento.

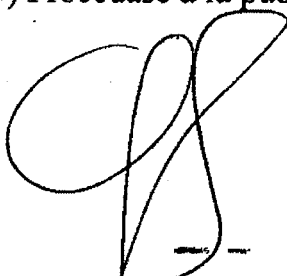
Los motivos expuestos y lo resuelto en la sesión plenaria del día de la fecha, que quedó registrado en el audio de la sesión.


POR ELLO:

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA:

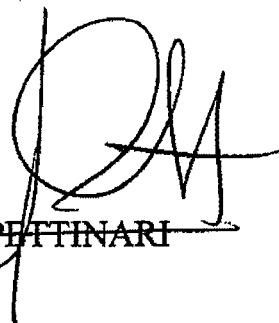
- 1º) Aprobar la reforma de los artículos N° 4, 5, 6, 17, 24, 29, 30, 31 y 32 del "Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial", cuya redacción se incorpora como Anexo N° 1;
- 2º) Regístrese y Notifíquese;
- 3º) Procédase a la publicación en el Boletín Oficial.


Paula CARDOZO


Mabel DEL MARMOL


Rafael LUCCHELLI


Manuel BURGUEÑO IBARGUREN



Lucia PETTINARI



Mariano JALON



Mirta ANTONENA



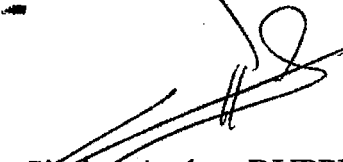
Estefania ALEJO



Daniela PILI



Lucia GONZALEZ ALMIRON



Silvina Andrea RUPPEL



Juan Pablo GALLEGOS



Silvia BUSTOS



Jorge Luis FRUCHTENICHT



Ante mí: Eduardo MAGRI

Modificaciones al REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL DISPOSICIÓN GENERAL.

Se modifican los siguientes artículos del reglamento, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo No 4: Notificaciones. Por Presidencia se comunicará la denuncia a los Consejeros/as en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su ratificación, para conocimiento de todos los integrantes del cuerpo. Asimismo, se asignará la denuncia a la Comisión de Admisibilidad preconstituida para el tratamiento, conforme el art. 6.

Artículo No 5: Por Presidencia, una vez recibida la denuncia y su ratificación, se requerirá una copia certificada de los expedientes, actuaciones y toda otra documentación judicial y/o administrativa vinculadas a la misma que puede ser en formato impreso o medio digital. En cada informe de presidencia a realizar en las sesiones del Pleno, se dará un detalle de las denuncias ingresadas y pendientes de resolución por las Comisiones de Admisibilidad.

Artículo No 6: Comisión de admisibilidad. Esta comisión es el órgano que se pronunciará preliminarmente sobre la procedencia de la denuncia y se integra por un Consejero/a de cada estamento con excepción del Superior Tribunal de Justicia. Para su conformación, en la primera sesión de cada año, el pleno sorteará todas las comisiones de admisibilidad y el orden de actuación de cada una de ellas. Las excusaciones, recusaciones y toda incidencia que se produzca en el marco de un expediente debe ser resuelta en el seno de la comisión con amplias facultades.

Artículo No 17: Tratamiento de la Recusación. De la presentación se dará traslado al/la Instructor/a recusado/a por el plazo de tres (3) días hábiles, quien podrá aceptarla o rechazarla en forma fundada. El planteo se resuelve por la Comisión de Admisibilidad.

Artículo 24: Plazo del Instructor/a.

El plazo para finalizar la investigación sumarial es de seis meses, contados a partir de la entrega del sumario al/la Consejero/a Instructor/a. El plazo se suspende durante los períodos de ferias judiciales anual ordinaria y especial.

Por otro lado, el plazo podrá ser prorrogado hasta por seis meses por el Pleno del Consejo de la Magistratura y por razones debidamente fundadas. Si se promoviera el juicio por las causales de los incisos d) y e) del artículo 15° de la Ley V-Nro. 80 y habiendo sumario previo o causa penal con resolución firme, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá disponer que el sumario se concluya de manera anticipada.

Artículo No 29: Resolución. En la sesión correspondiente, el Pleno del Consejo analizará las actuaciones sumariales, el informe final del/la Instructor/a y la presentación del artículo 27 si se hubiere formulado. Luego de deliberar, el Pleno

del Consejo dictará una resolución con las conclusiones que adopte, por mayoría simple. Consecuentemente, se podrá declarar el mal desempeño del magistrado y remitir la causa al Tribunal de Enjuiciamiento o, incluso sin declaración de mal desempeño, remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a la Procuración General o a la Defensa Pública. Además, podrá efectuarse denuncias que eventualmente correspondan o el archivo de las actuaciones. Se dictará la Acordada de remisión respectiva.

Artículo Nro. 30: Comisión de acusación. En el caso de que se decida la remisión de la causa al Tribunal de Enjuiciamiento, acto seguido y en la misma audiencia se conformará una Comisión de Acusación con tres consejeros. La Comisión de Acusación podrá actuar a través de sus integrantes de forma conjunta, alternada e indistinta, representando cada miembro a los demás y a la Comisión. El Pleno del Consejo de la Magistratura delega todas las facultades para la realización de todos los actos conducentes a formular la acusación y actuar ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el Poder Judicial de la Provincia del Chubut y el Poder Judicial de la Nación.

Mientras no se cumpla con la contratación de un funcionario, conforme el art. 2º de la LEY V - Nº 189, la Comisión podrá, de estimar necesario, seleccionar un asesor o patrocinante que podría ser otro consejero/a abogado/a, por decisión mayoritaria de sus miembros y decidir todas las incidencias que se presenten en el marco de la tarea y función asignada. La contratación del asesor o patrocinante, deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo y concretada por el representante del Consejo de la Magistratura.

Artículo No 31: Participación de otro u otros Magistrados/as. Si de la investigación, resultare acreditada con grado de probabilidad suficiente la participación de otro u otros magistrados/as en los hechos, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá ordenar la tramitación de un sumario a tales magistrados.

Artículo No 32: Acordada de remisión. La Acordada de remisión a la que hace referencia el artículo 29 del presente, contendrá: a) Nombre y apellido del denunciante. b) Número de sumario y carátula del mismo. c) La causal de enjuiciamiento atribuida. d) La redacción suscita de los hechos investigados. e) Conclusión a la que arribó el Pleno del Consejo de la Magistratura del Chubut. f) Detalle de la documentación anexada al sumario. g) Todo otro dato que se considere de interés.